



RADICACION: 08 001 40 53 008 2020 00302 00  
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL  
DEUDORA : GLENDYS MARETH SIERRA AGUILAR CC 22667864

### INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho el proceso del epígrafe, informando que, dentro del presente trámite de negociación de deudas, se ha vencido el traslado de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, presentándose observaciones. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se aprecia observación del apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, frente al trabajo de inventarios y avalúos presentado por el liquidador, en el que indica que, en la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, la deudora Glendys Mareth Sierra Aguilar, señala que tiene como ingresos la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil pesos m. l. (\$1.697.000.000), que corresponden al salario que en ese momento devengaba como director de Ventas Pymes de la empresa Seguros Bolívar; y el liquidador al presentar el inventario de activos y pasivos no incluyó como activo el salario que devenga.

Al respecto, es preciso señalar que el numeral 3 del artículo 564 del CGP, exige al liquidador presentar un inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada en la solicitud de negociación de deudas.

Es así como, en la solicitud presentada en el sub exámine, en el numeral 4 se hizo una relación de bienes muebles e inmuebles, manifestándose que no se poseían.

Cabe anotar que en la relación de activos es susceptible de incluirse dinero en efectivo o bancos, cosa que no sucedió en este caso, donde sólo se relacionó el salario de la deudora en la relación de ingresos del punto 8, lo cual es un dinero que recibiría periódicamente a futuro y que podría verse afectado en el trámite, en el evento de llegarse a un acuerdo en la negociación de deudas, sin embargo, al no llegarse a acuerdo, lo que corresponde es liquidar los bienes del deudor, sin que pueda incluirse el salario que recibe periódicamente para su manutención, y menos el que a futuro recibirá.

Así las cosas, se desestimaré la observación presentada y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del CGP, se procederá a impartir aprobación a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Desestimar las observaciones presentadas, de conformidad con lo expuesto en precedencia.



2. Aprobar los inventarios y avalúos presentados por el liquidador, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
3. Citar a las partes para el día 9 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m., a través de la plataforma virtual Lifesize, para que concurran a la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP.
4. Ordenar al liquidador, que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes a la presente providencia, para que permanezca en secretaría a disposición de los interesados, antes de la celebración de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**